

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 224 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 27 FEB 2024

## LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

**VISTO**, Memorándum N° 055-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, Acta de Fiscalización N° 000161-2024-SGFCA-GSEGC-MSS y Acta de Fiscalización N° 001131-2024-SGFCA-GSEGC-MSS.

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.", complementariamente el Artículo II, consagra que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, de igual manera, la citada Ley regula a través de su Artículo IV la finalidad de los gobiernos locales, estableciendo que "representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Manus Coral

Que, con fecha 15 de febrero de 2024, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, informó que, de la revisión de Sistema de Autorización de Comercialización el inmueble ubicado en la **Jirón Pucalá N° 224, Urb. Valle Hermoso, sector 07, Santiago de Surco, NO CUENTA CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES** para realizar actividades con giro Centro Educativo.

Que, con fecha 05 de febrero y 26 de febrero de 2024, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en atención al comunicado antes señalado, realizó una inspección en el establecimiento ubicado en la Jirón Pucalá N° 224, Urb. Valle Hermoso, sector 07, Santiago de Surco, dónde se CONSTATÓ ACTIVIDAD COMERCIAL, CON GIRO CENTRO EDUCATIVO, sin autorización municipal, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, realiza constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de la comisión de infracciones administrativas, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y <u>la adopción de medidas provisionales o cautelares</u> y correctivas o restitutorias.



Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) <u>El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;</u>
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N° 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el Numeral 236.1 del Artículo 236º de la Ley Nº 27444, establece que la autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer:

Que, en fecha 04 de enero de 2018 se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que establece en su artículo 17° que "Están obligadas a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieran de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".

Que, la Ordenanza N° 600-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, establece en el numeral 26.1 del artículo 26°, que, durante la actividad de fiscalización, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar, entre otras medidas, la clausura temporal del establecimiento;

Que, en tal sentido, mediante Acta de Fiscalización N° 1131-20224 y N° 000161-2024, de fecha 05 y 26 de febrero de 2024, la autoridad municipal ha advertido y acreditado EL FUNCIONAMIENTO DE UN LOCAL CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE GIRO CENTRO EDUCATIVO, en el inmueble ubicado en Jirón Pucalá N° 224, Urb. Valle Hermoso, sector 07, Santiago de Surco, conducido por la señora DEL CASTILLO ROMERO YVONNE





MIRELLA, identificado con DNI 08877364 representante de la empresa GROWING UP HAPPY S.A.C., que viene funcionando SIN CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-ITSE. Por lo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo a la normativa vigente;

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de surco, aprobado con Ordenanza N° 600-MSS y sus modificatorias, y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en Jirón Pucalá N° 224, Urb. Valle Hermoso, sector 07, Santiago de Surco, establecimiento conducido por DEL CASTILLO ROMERO YVONNE MIRELLA identificado con DNI 08877364 represéntate de la empresa GROWING UP HAPPY S.A.C. y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>.- INDICAR a la DEL CASTILLO ROMERO YVONNE MIRELLA representante de la empresa GROWING UP HAPPY S.A.C., que, contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 26.4 de la Ordenanza N°600-MSS.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a DEL CASTILLO ROMERO YVONNE MIRELLA, en la JIRÓN PUCALÁ N° 224, URB. VALLE HERMOSO, SECTOR 07, SANTIAGO DE SURCO, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL

